

4 ^{to} 72	Nombre	Apellido	Sexo	Fecha de Nacimiento
	Apellido	Apellido	Apellido	Apellido
	Nombre	Apellido	Sexo	Fecha de Nacimiento
	Apellido	Apellido	Apellido	Apellido

Nombre	Apellido	Sexo	Fecha de Nacimiento
Apellido	Apellido	Apellido	Apellido

Nombre del donante: Nestor Montenegro

Centro de Distribución: Centro de Distribución

Observaciones: Hay 18 H y 15 S de 75 a 100 kg y 18 K pariendo, más 1 K vivo, hay 1 K al 100 kg pariendo, más 1 K al 100 kg y 1 K al 100 kg.

Bogotá D.C. 12 de marzo de 2019
SDM-SC 58530

Señor
YESID SERRANO GUZMAN
Carrera 18 H N° 75 Sur – 85, Apto 604. Int 19 Maipelo 1
Teléfono: 321 502 4602
Ciudad

REF: Respuesta **SDM-28577-2018**

Respetado señor Serrano:

En atención al radicado contenido en la referencia, de manera atenta me permito hacer las siguientes precisiones:

De la inconformidad frente al procedimiento e imposición de la orden de comparendo manual No. **11001000000022690754** el cual fue notificado en vía, por tanto, al estar notificado, usted debió presentarse a nuestras instalaciones ubicadas en la **Calle 13 No 37-35 Supercade** en el horario establecido entre las **7 a.m. y las 7p.m.**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, a la imposición de dicho comparendo y haber solicitado la impugnación de mismo, toda vez que el derecho de petición (entendiéndose este como todo escrito, solicitud y/o documento dirigido a una Entidad o persona) no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, como quiera que existe un procedimiento especial y preferente el cual a continuación se informa:

Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito – establece de manera especial y preferente procedimiento que debe adelantarse ante la comisión de una infracción de tránsito y el que viniera de la misma, determina la correspondiente responsabilidad contravencional (Art. 135 y

) ARTICULO 22. El artículo 135 de la ley 769 de 2002, quedará así:

ulo 22 de la ley 1383 del 2010, modificatorio del artículo 135 de la ley 769 de 2002, establece que ante la comisión de una infracción de tránsito se extenderá al conductor la orden de comparendo notificándole que deberá presentarse ante la autoridad competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo en audiencia pública para que

[illegible]

dubio: G. A. G.
 telefono: 00437 A. G.
 d. g. Postal: 1151200
 via: 0022384301700

ESTIMATORIO

NEKOPOLYMERIA - 1975
2. H. L. F. O. and 1975 H. L. F. O.

var:language: UML-UFA D.C.

dego Postcard
the Pre-Admission
Card
© 2007 by dego.com

Act. 13 de 1977 - 36
 Reg. 56-18-056
www.michigan.gov/elections
 1-15-1997

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE INNOVACIÓN

allí se decreten las pruebas conducentes que sean solicitadas de parte y las que de oficio se consideren útiles. (Subrayado fuera de texto). Para el caso en particular el agente de tránsito deja constancia que la notificación se surtió en virtud de lo anteriormente establecido por lo que en ningún momento se cometió alguna actuación irregular.

A su vez en complemento de lo descrito, la misma Ley 1393 de 2010 en su artículo 24 que modificó el artículo 135 de la ley 769 de 2002, modificado por el Decreto 319 de 2012 artículo 205, señala dos opciones excluyentes así:

Si acepta la comisión de la infracción, 1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; ó

2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción.

Si acepta la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpaado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Si rechaza la infracción: Si el inculpaado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decreta las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles, procedimiento que se debió agotar en su momento.")

(...)

Conforme a lo señalado en el Código Nacional de Tránsito, se concluye que el proceso contravencional, originado por la imposición de una orden de comparendo, es un procedimiento abreviado y verbal, que se adelanta en audiencia pública, donde se debe comparecer ante la autoridad de tránsito en caso de estar inconforme con la orden de comparendo; y ante un abogado exponer las razones de su inconformidad, allegando las pruebas que consideraba necesarias para comprobar la no comisión de la infracción.

En virtud de lo expuesto, es la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó: "Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

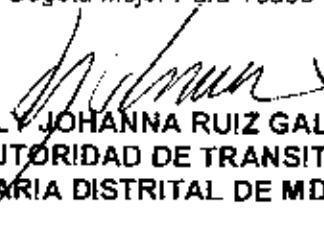
petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

Es claro, que el escenario procesal para depurar cualquier argumento es la Audiencia Pública dado que la normatividad lo describe como un procedimiento especial y preferente, no pudiéndose suplir por medio de escrito.

Ahora bien, es importante dejarle claro, que usted fue declarado contraventor de la norma de tránsito por medio de la Resolución No. 161833 del 02/26/2019.

Atentamente,

"Bogotá Mejor Para Todos"


DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto: Urban Camarero

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 8973

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICIÓN N°. / PETICIONARIO	SDM-28577/ YESID SERRAND GUZMAN
RESPUESTA N°.	SDM-SC-58530 d el 12 DE MARZO DE 2019
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA</u>

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCION POR LA CAUSAL (NO EXISTE), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 04 DE MARZO DE 2019, en la página web [www movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co) / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-2e577.

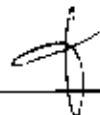
CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 07 DE JUNIO DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 13 DE JUNIO DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)